



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Diploma Superior en Tributación.

**Autor: ERIKA PAULINA PINTO CABRERA**

**Director: ING. EDWIN RENÉ PALMA ECHEVERRÍA**

**Centro universitario:  
SAN RAFAEL**

**2010**

**INGENIERO, EDWIN RENÉ PALMA ECHEVERRÍA**  
**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICA:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: **ERIKA PAULINA PINTO CABRERA**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

LOJA, 22 NOVIEMBRE DEL 2010

f).....

**ING. EDWIN RENÉ PALMA ECHEVERRÍA**  
**DIRECTOR**

## **AUTORÍA**

Yo, **ERIKA PAULINA PINTO CABRERA** como autora del presente trabajo de investigación, soy responsable de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

**ERIKA PAULINA PINTO CABRERA**

**C.I.: 171637345-9**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, **ERIKA PAULINA PINTO CABRERA**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

Loja, 22 de Noviembre del 2010

-----  
**ERIKA PAULINA PINTO CABRERA**  
**AUTORA DEL PROYECTO**  
**C.I: 171637345-9**

## **AGRADECIMIENTO**

Para la Universidad Técnica  
Particular de Loja  
Al Ing. Edwin Palma Echeverría  
Y a todos los Profesores,  
Mi eterno reconocimiento  
Porque me capacitaron para recibir  
Las más elevadas enseñanzas  
Para ser una profesional exitosa

## **DEDICATORIA**

La presente obra es un homenaje  
A mis padres  
Nelson Pinto y Margarita Cabrera  
Y a mi Esposo  
Carlos Andrés Chávez,  
Por su amor incondicional  
Y sus sabias enseñanzas  
Que han logrado hacer de mí  
Una persona exitosa  
Con capacidad creadora.

**Erika Paulina Pinto Cabrera**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director	II
Autoría	III
Cesión de los derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
INTRODUCCIÓN	
<b>Capítulo 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS</b>	
1.1. Los impuestos	3
1.2. Clasificación	7
a. Impuestos directos	7
b. Impuestos indirectos	9
1.3. Efectos económicos de los impuestos	13
1.3.1. Efecto de percusión	14
1.3.2. Efecto de traslación	15
1.3.3. Efecto de incidencia	16
<b>Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS</b>	
2.1. Impuesto a la Renta	18
2.1.1. Efecto de Percusión	34
2.1.2. Efecto de Incidencia	34
2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	35
2.2.1. Efecto de Traslación	50
2.2.2. Efecto de Incidencia	50
2.3. Impuesto a los consumos especiales (ICE)	51
2.3.1. Efecto de Percusión	66
2.3.2. Efecto de Traslación	66
2.3.3. Efecto de Incidencia	66
2.4. Impuesto de patentes municipales	67
2.4.1. Efecto de Percusión	75
2.4.2. Efecto de Incidencia	75
2.5. Impuesto a las herencias legados y donaciones	76
2.5.1. Efecto de Percusión	84
2.5.2. Efecto de Incidencia	84
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
1. Conclusiones	85
2. Recomendaciones	86
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	88
<b>ANEXOS</b>	91
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b>	97

## **ABSTRACT**

### **ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS**

El presente proyecto intenta demostrar los efectos económicos de los impuestos en nuestro país, a través del análisis de los diferentes tipos de gravámenes con sus respectivas casuísticas.

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Con toda la información obtenida, se comprenderá de mejor manera el objeto del impuesto, su hecho generador, sujetos pasivos, sujeto activo, la base imponible, el efecto económico que causa, todas las deducciones y exenciones a través de los casos a plantearse.

Dentro de los efectos económicos se cita el efecto de percusión, efecto de traslación y el efecto de incidencia; cada uno es analizado con los diferentes impuestos que rigen a nuestro país Ecuador.

Los impuestos a tratarse en la presente investigación son:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto al Valor Agregado
- c) Impuesto a los Consumos Especiales
- d) Impuesto de Patentes Municipales
- e) Impuesto a las Herencias, Donaciones y Legados.



## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto intenta demostrar los efectos económicos de los impuestos en nuestro país, a través del análisis de los diferentes tipos de gravámenes con sus respectivas casuísticas.

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida el nivel de recaudación logrado.

El Estado Ecuatoriano viene adoptando en los últimos años varias medidas de carácter económico; por esta razón la constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios tributarios, orientados a la eficiencia en la recaudación y la contribución equitativa de la comunidad en recursos estatales.

Sin embargo por los altos niveles de elusión, evasión y fraude, se ha impedido en gran parte el cumplimiento del objetivo tributario principal: “Incrementar la recaudación con una estructura tributaria eficiente”, teniendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo<sup>1</sup>.

Con toda la información que se pueda recabar, se podrá comprender de mejor manera el objeto del impuesto, su hecho generador, sujetos pasivos, sujeto activo, la base imponible, el efecto económico que causa, todas las deducciones y exenciones a través de los casos a plantearse.

A continuación se establecen los elementos teóricos necesarios para comprender la importancia de los impuestos en la actualidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.wikipedia.com>

El proyecto se presenta en dos capítulos. Tras la introducción, en el capítulo primero presentamos la base conceptual de los Impuestos, su clasificación y sus efectos económicos. Dentro de los efectos económicos de los impuestos tenemos el de percusión, traslación y el de incidencia.

En el segundo capítulo se analizarán los impuestos en el Ecuador a través de casos prácticos con el objetivo de determinar sus efectos económicos.

Con todos estos antecedentes y ante la creación de nuevos impuestos y modificaciones de los tributos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio de impacto económico de los diferentes impuestos aplicables a nuestro país.

La metodología del presente trabajo de investigación será descriptiva, relacional y explicativa.

Los métodos investigativos que se harán uso son: método deductivo, método analítico – sintético y el método científico.

# CAPÍTULO 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

## 1.1. IMPUESTOS<sup>2</sup>

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por [Derecho público].

Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario).

Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos.

Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar el estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

En ocasiones, en la base del establecimiento del impuesto se encuentran otras causas, como disuadir la compra de determinado producto (por ejemplo, tabaco) o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas.

De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

---

<sup>2</sup> <http://www.wikipedia.com.ec>

La reglamentación de los impuestos se denomina sistema fiscal o fiscalidad.<sup>3</sup>

## FINALIDADES<sup>4</sup>

Los impuestos pueden ser usados con tres diferentes finalidades como por ejemplo:

- **Fines Fiscales:** es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- **Fines Extra-Fiscales:** es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- **Fines Mixtos:** es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

## ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- **Hecho Imponible:** Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imposables comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.
- **Sujeto Pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

---

<sup>3</sup>Pérez Royo, Fernando: Derecho Financiero y Tributario. Parte General, ed. Thomson Cívitas, 17<sup>a</sup> ed.

<sup>4</sup><http://www.wikipedia.com.ec>

- **Sujeto Activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo. En el caso colombiano, por ejemplo, los sujetos activos son administraciones de carácter territorial de orden nacional, departamental, municipal o distrital, a los que la creación del tributo define en un caso u otro como destinatarios.
- **Base Imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como el número de personas que viven en una vivienda, litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarros.
- **Tipo de Gravamen:** es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.
- **Cuota Tributaria:** Aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.
- **Deuda Tributaria:** es el resultado final luego de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos, que debe ser pagada al sujeto activo según las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.<sup>5</sup>

Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto.

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc.

---

<sup>5</sup>Rafael Calvo Ortega, Curso de Derecho financiero, I. Derecho tributario, Parte General, ed. Thomson Civitas, [ISBN 84-470-2650-7](#)

En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.<sup>6y7</sup>

Eheberg define el impuesto en los siguientes términos: “los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía de terminadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”

Vitti de Marco: “El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas, Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.”<sup>8</sup>

Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).<sup>9</sup>

En conclusión, todos los impuestos en mayor o menor medida afectan los incentivos, y pueden alterar el comportamiento de los consumidores, productores o trabajadores, de tal forma que se reduce la eficiencia económica. Por lo tanto, lo ideal sería contar con un sistema tributario que minimice en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la eficiencia económica para no desincentivar la actividad generadora de riqueza.

---

<sup>6</sup>Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”.Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

<sup>7</sup> <http://www.wikipedia.com.ec>

<sup>8</sup> <http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDelImpuesto>

<sup>9</sup> <http://rie.cl/?a=29719>

Al crear un sistema impositivo, equitativo desde una perspectiva de justicia, se debe cuidar que se cumplan dos principios:

- El Principio de Beneficio
- El Principio de Capacidad de Pago

El primero sigue un principio de mercado, los individuos que reciben el beneficio de un bien o servicio deben pagar el impuesto necesario para la provisión de ese bien o servicio.

El segundo, por otro lado, hace referencia al tema de equidad, ya que sostiene que los individuos que tienen mayor capacidad de soportar la carga impositiva deben pagar más impuestos.<sup>10</sup>

## 1.2. CLASIFICACIÓN

Existen fundamentalmente dos clasificaciones de los impuestos.

### a) IMPUESTOS DIRECTOS

**Impuesto directo** o **imposición directa** es el impuesto que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta.

- Son el impuesto sobre la renta
- Impuesto de sucesiones,
- Contribución rústica y urbana (o impuesto sobre bienes inmuebles),
- Impuestos sobre la posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos,
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), animales, etc.

En sistemas fiscales históricos se daba la capitación (impuesto igual a todos los habitantes), y también eran impuestos directos muchos de los exigidos dentro del complejo sistema fiscal en torno a la renta feudal.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> <http://www.econlink.com.ar/impuestos-distorsivos-iva/eficiencia-equidad>

<sup>11</sup> Albi Ibáñez, Emilio: Sistema Fiscal Español I, ed. Ariel Economía, 23ª ed. Barcelona. 2008.

De acuerdo al criterio administrativo los *impuestos directos* son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco.

Éstos impuestos pueden clasificarse a su vez en *personales* y en *reales*.

Los impuestos **personales** son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos.

Los impuestos **reales** son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella.

Éstos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas

### **Ventajas.**

- a) Aseguran al Estado una cierta renta conocida y manejada de antemano.
- b) Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- c) En tiempo de crisis, aunque su quantum decrece, lo es en un menor grado que los impuestos indirectos.

### **Desventajas**

- a) Son muy sensibles a los contribuyentes.
- b) Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- c) Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- d) Son poco productivos.
- e) El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- f) Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup>[www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf](http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf)



## b) IMPUESTOS INDIRECTOS

**Impuesto indirecto** o **imposición indirecta** es el impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía.

El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo. Históricamente, es el caso de la alcabala castellana del Antiguo Régimen y de los consumos del siglo XIX.

Existe otra posibilidad de definición de ambos tipos de imposición, teniendo en cuenta consideraciones jurídicas, según las que son directos los impuestos en los que el contribuyente de iure (aquel que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco), es el mismo que el contribuyente de facto (quien soporta la carga impositiva), al tiempo que considera indirectos a aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente de iure al contribuyente de facto.

Si bien esta traslación puede presentarse en distintos sentidos (hacia adelante si se la traslada a los clientes; hacia atrás, si se la traslada a los factores de la producción; lateral, si se la traslada a otras empresas), debe considerarse, a los fines de esta concepción de impuesto indirecto, sólo la traslación hacia adelante. Esta posición es ampliamente difundida, pero presenta asimismo aspectos muy discutidos, en el sentido de que es muy difícil determinar quién soporta verdaderamente la carga tributaria y en qué medida.

No obstante, esta definición suscita las más interesantes discusiones sobre los efectos económicos de los impuestos.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

- **Impuestos de producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.

- **Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.<sup>13</sup>

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

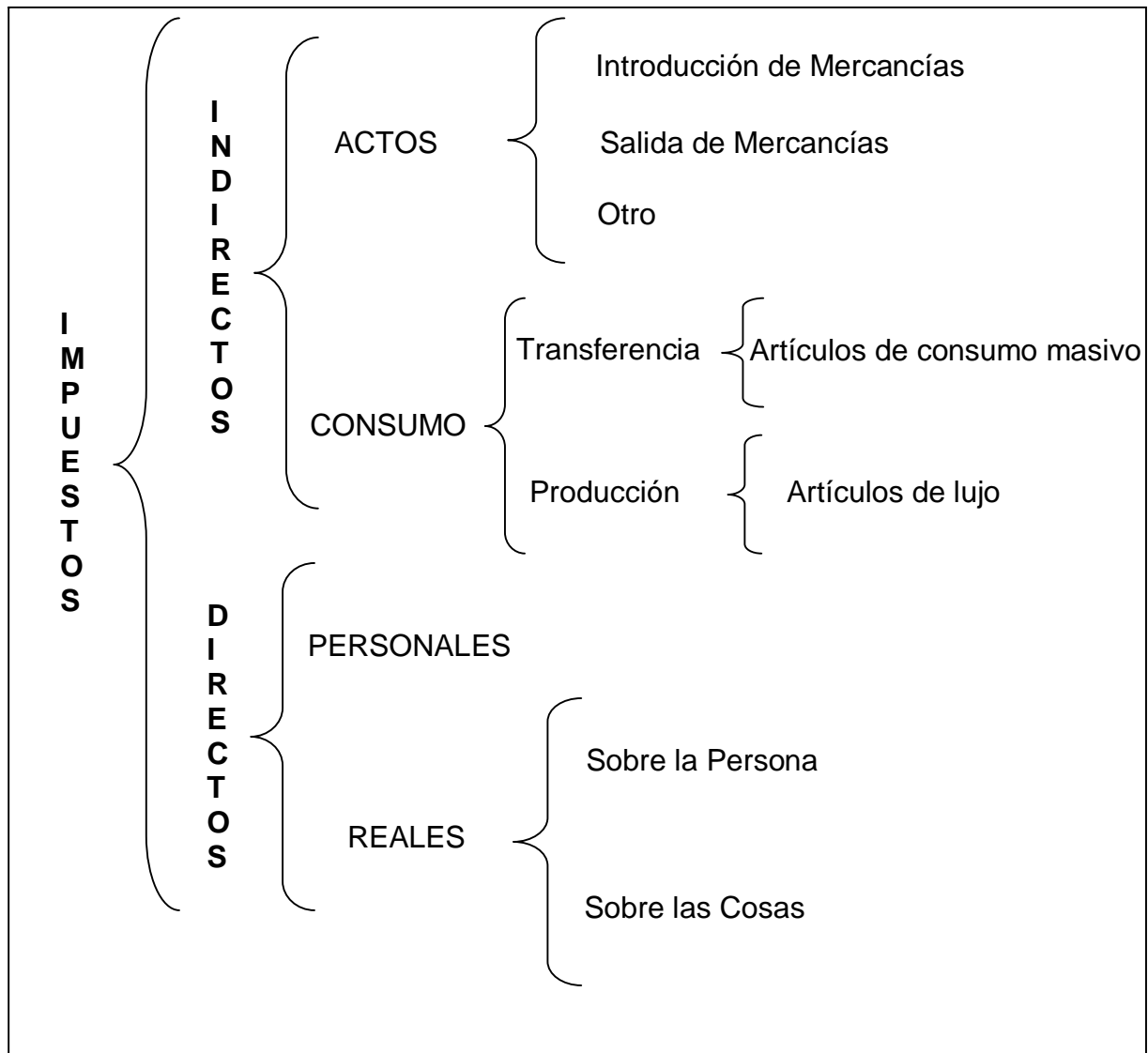
- **Multifásicos:** Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.
- **Monofásicos:** Gravan solamente una etapa del proceso. Éstos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación.

---

<sup>13</sup> [www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf](http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf)

**Figura 1-1**  
**Clasificación de los impuestos**



Fuente: Ernesto Flores, 1972

**Ventajas**

- a) Son poco perceptibles.
- b) Se confunden con el precio de venta.
- c) Gravan a todo el sector poblacional, aún extranjeros.
- d) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.
- e) El causante paga el impuesto en el momento en el que es más cómodo para él.

Sin embargo, hay que aclarar que no es totalmente cierto el caso de los incisos d) y e) en el sentido de que ciertos bienes de primera necesidad se tienen que adquirir en forma casi obligatoria por los consumidores.

### **Desventajas**

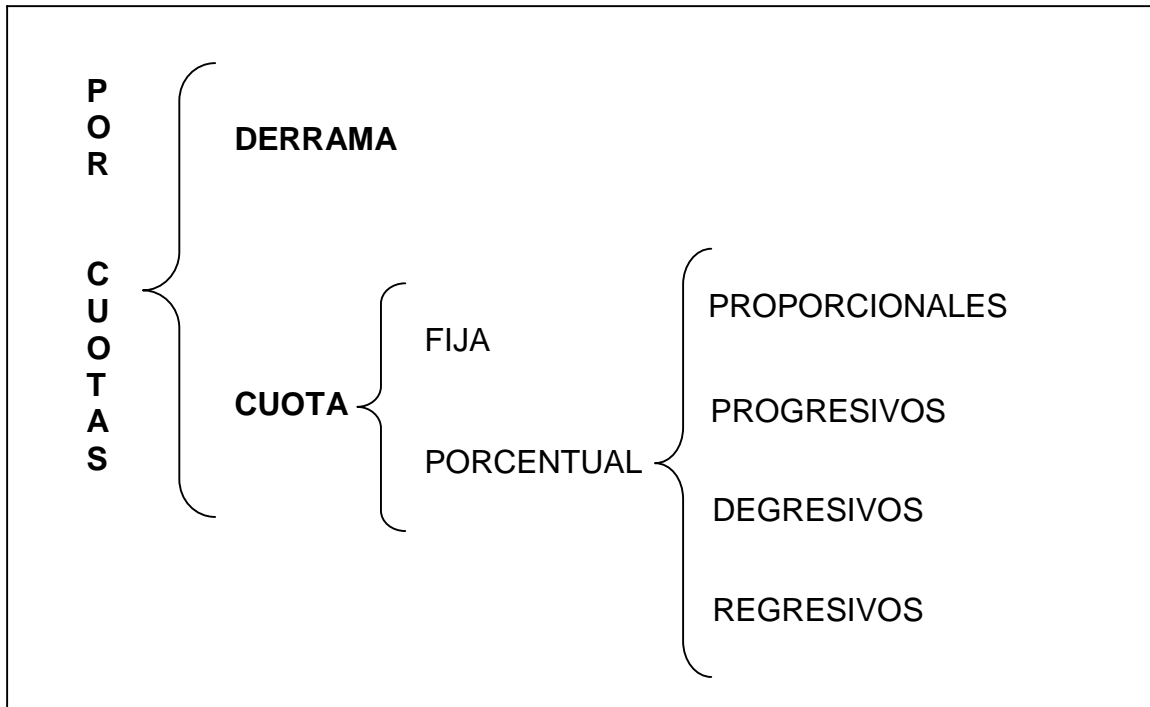
- a) Recaen más sobre las clases pobres.
- b) No tienen la misma fuerza que los directos en tiempos de crisis, crean déficit agravando aún más la crisis.
- c) Los gastos de recaudación son muy elevados.

La segunda clasificación de importancia es por cuotas, es decir, se establece una cantidad monetaria por el bien o servicio, la cual puede ser fija (por ejemplo \$10.00) o porcentual (por ejemplo 10% sobre el valor del bien). Ésta última puede ser varios tipos y es de gran importancia determinar cuál de ellas se va a utilizar ya que esto determinará los resultados en la política fiscal y en la distribución del ingreso.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup><http://wapedia.mobi/es/Impuesto?t=5.#5>

**Figura 1-2**  
**Clasificación por cuotas**



Fuente: Ernesto Flores Zavala

### **1.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

El establecimiento de un impuesto supone una disminución de su renta disponible de un agente, esto puede producir una variación de la conducta del agente económico. En cuanto al efecto sobre la renta nacional el efecto puede ser favorable o desfavorable.

Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.<sup>15</sup>

¿Cómo afectan los impuestos en el bienestar de los consumidores? Cabe recordar que no importa si el impuesto es aplicado al comprador o al vendedor, ya que el impuesto coloca una cuña entre el precio que el comprador paga y el

<sup>15</sup><http://www.deperu.com/abc/articulo.php?con=275>

que el vendedor recibe. Debido a esto la cantidad vendida cae debajo del nivel que se hubiera vendido sin el impuesto; y por ende el tamaño del mercado se reduce.

Desde otro punto de vista, si no existiera generación de impuestos se generaría una pérdida de bienestar que provocaría a los compradores y vendedores la no obtención de beneficios que se alcanzan por el intercambio; es decir ganancias y satisfacción.

Qué pasaría si se incrementa la tasa de un impuesto? Se puede observar claramente que la pérdida del bienestar se incrementa más rápidamente que el monto del impuesto. Con esto podemos decir que:

- a) Si el impuesto es pequeño, el ingreso fiscal es pequeño.
- b) Si el impuesto sube, el ingreso fiscal sube; y,
- c) Si el impuesto es demasiado elevado, el ingreso fiscal cae debido a que un impuesto alto reduce el consumo de determinados bienes, lo que a veces provoca la evasión.

Dentro de los principales efectos que causan los impuestos tenemos el efecto de percusión, traslación e incidencia que se los detalla a continuación.

### **1.3.1. EFECTO DE PERCUSIÓN**

Son efectos que golpean la economía particular, cuando el sujeto de jure resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

El Legislador determinó que el sujeto de jure sea quien pague.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer

de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.<sup>16</sup>

El efecto de percusión recae sobre el sujeto o contribuyente que lo paga, ya que le representa una disminución de su renta y por ende un deterioro de su poder adquisitivo.<sup>17</sup>

Es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo. La percusión del Impuesto se presenta cuando el causante gravado por el Legislador ocurre a pagarlo.

### **1.3.2. EFECTO DE TRASLACIÓN**

Se da cuando el sujeto de iure, es decir aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (sujeto de facto) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: El Estado a quien coaccionará para cobrarle será al sujeto de iure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

En el efecto de transferencia o traslación al incidir un impuesto sobre los productos que gravan, provoca que los productores carguen la cuenta del pago del impuesto a los consumidores a través de la elevación de precios.

Es el hecho de pasar la carga del Impuesto a otra u otras personas. Este, es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al sujeto de jure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

---

<sup>16</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>17</sup> <http://www.monografias.com/trabajos57/finanzas-publicas/finanzas-publicas3.shtml>

La traslación puede reproducirse en etapas sucesivas si cada contribuyente de hecho logra a su vez trasladarlo.

Es traslación hacia delante, cuando el contribuyente traslada el impuesto a través del aumento del precio no como consecuencia de la disminución de la oferta del bien gravado, sino de otro bien de producción conjunta, y traslación hacia atrás, cuando el contribuyente consigue disminuir el precio de compra de un factor o bien intermedio, mediante la disminución de la demanda no del factor o del bien gravado sino de otro factor o bien complementario.

Al final, el consumidor como está ubicado al final de la cadena de comercialización, terminara pagando el impuesto en el caso del consumo, entre otros.<sup>18</sup>

### 1.3.3. EFECTO DE INCIDENCIA

Se da por:

- **Vía Directa:** igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

- **Vía Indirecta:** es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

Un objetivo clave del análisis de la tributación es identificar el o los grupos sobre los que recae el pago de cada impuesto. Del mismo modo es importante observar y cuantificar al grupo de beneficiarios y al grupo de perjudicados de una modificación o reforma tributaria.

---

<sup>18</sup>Valdebenito, Eduardo. Efectos de traslación de los Impuestos. PA-DIGITAL. Suplemento calle 50, Panamá.



En materia tributaria debe distinguirse dos conceptos: transferencia (traslación) e incidencia. La persona que paga originalmente impuestos bien puede no ser, la que en última instancia, efectivamente esté afecta por dicha carga tributaria.

Por tanto, la incidencia tributaria será un resultado del proceso de transferencia o traslación de impuestos. Cuando hay un proceso de transferencia de impuestos, éste puede ser hacia atrás o hacia adelante.

La incidencia tributaria definida en términos generales comprende el estudio de los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico. La colocación de impuestos afecta el precio de los bienes y/o la retribución a los factores de producción. Para evaluar la incidencia tributaria se tiene que conocer los efectos de ésta sobre los distintos mercados y agentes económicos.

La incidencia tributaria comprende varias dimensiones tales como efectos de los impuestos en la distribución del ingreso de los factores, sobre el grado de desigualdad del ingreso, sobre el bienestar intergeneracional y sobre los consumidores de diferentes productos.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup><http://www.monografias.com/trabajos29/incidencia-tributaria/incidencia-tributaria.shtml>

## **CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS**

### **2.1. IMPUESTO A LA RENTA**

#### **OBJETO DEL IMPUESTO**

Gravar el impuesto a todas las rentas que hayan obtenido las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades nacionales y extranjeras dentro de un ejercicio económico.

**Art. 1. LORTI:** Establécese el Impuesto a la renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Este impuesto recae sobre la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

#### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Sujeto Activo o ente acreedor** de este impuesto es el Estado, que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

**Sujetos Pasivos** del Impuesto a la Renta, es decir, los contribuyentes que están obligados a pagarlo, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados.

## **PERÍODO TRIBUTARIO**

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

## **BASE IMPONIBLE**

La base imponible o base de cálculo del Impuesto a la Renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

## **EXENCIONES**

Para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades; calculados después del pago del Impuesto a la Renta que distribuyan o paguen las sociedades.
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas; siempre que dichos ingresos se destinen a los fines sociales.

Sin embargo, estas instituciones, deberán:

- a. Inscribirse en el RUC.
- b. Llevar contabilidad.

- c. Presentar declaraciones del Impuesto a la Renta.
6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
  7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
  8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
  9. Derogado.
  10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
  11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado.
  12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años; en un monto equivalente al doble, de dicha fracción básica exenta.
  13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizados mediante cargos hechos a ellos por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso.
  14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios.
16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales, se aplicará a la base imponible, las tarifas vigentes para el año correspondiente. Para el año 2010 rige la siguiente tabla:

**TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA  
EJERCICIO FISCAL 2010  
PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS**

**TABLA # 1**

Año 2010 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8,910	0	0%
8,910	11,350	0	5%
11,350	14,190	122	10%
14,190	17,030	406	12%
17,030	34,060	747	15%
34,060	51,080	3,301	20%
51,080	68,110	6,705	25%
68,110	90,810	10,963	30%
90,810	en adelante	17,773	35%

**TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES**

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible.

**EXTRANJEROS NO RESIDENTES**

Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador,

satisfarán la tarifa única del veinte y cinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido. La retención la efectuará el ente pagador.<sup>20</sup>

## TIPOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

- **Progresivo:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos.
- **Plano:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona es constante, ("*flat tax*").
- **Regresivo:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona disminuye con dichos ingresos.

Cuando el impuesto sobre la renta se aplica a una compañía, se suele llamar impuesto a las empresas o impuesto sobre los beneficios. Los impuestos a las empresas suelen gravar el beneficio de las empresas (la diferencia entre los ingresos y los gastos, con algunas deducciones), mientras que los aplicados a las personas físicas suelen gravar los ingresos (con algunas deducciones).<sup>21</sup>

## PORCENTAJES DE RETENCIÓN

Estas constituyen un prepago del impuesto. Su porcentaje y monto depende del tipo de renta. En rentas del trabajo en dependencia (remuneraciones), el empleador, durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1% y el 10% del ingreso o renta. (VER ANEXO 1)

## ANEXO TRANSACCIONAL IMPUESTO A LA RENTA

Deberán presentar anexos todos los contribuyentes que efectúen retenciones en la fuente del impuesto a la renta, en los plazos y condiciones especificadas en el documento adjunto.

---

<sup>20</sup> [http://www.concope.gov.ec/Ecuaterritorial/paginas/Apoyo\\_Microempresa/guiainversionista/impuesto\\_renta.html](http://www.concope.gov.ec/Ecuaterritorial/paginas/Apoyo_Microempresa/guiainversionista/impuesto_renta.html)

<sup>21</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_sobre\\_la\\_renta](http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta)

Deben presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones, (Anexo Transaccional), los siguientes contribuyentes:

1. Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, al Valor Agregado o de ambos;
2. Las personas naturales que, sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados;
3. Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y,
4. Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

No están obligados a presentar esta información los sujetos pasivos indicados en los literales a) y b) del artículo anterior, en los meses en los que no existieren compras, importaciones, ventas ni exportaciones, de conformidad con las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta; ni las instituciones públicas y entidades sin fines de lucro, en los períodos en los que no se hayan realizado importaciones, ventas ni exportaciones, y cuyas adquisiciones mensuales alcancen un valor inferior o igual a los quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500,00).

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar la multa generada por el incumplimiento de la obligación.

## **TIPOS DE FORMULARIOS**

101: Impuesto a la Renta Sociedades

102 A: Personas Naturales y sucesiones indivisas no Obligadas a llevar Contabilidad

102: Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y Sucesiones Indivisas.

## **DECLARACION DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO IMPOSITIVO 2010**

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligación de las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades de determinar en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular y determinar el valor equivalente al anticipo de impuesto a la renta los sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.<sup>22</sup>

## **ANÁLISIS DEL EFECTO ECONÓMICO**

El Impuesto sobre la Renta es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en el Ecuador.

En los ordenamientos tributarios contemporáneos, el impuesto sobre la renta es el pilar más significativo del sistema tributario. En el caso de Ecuador, el IR no es una excepción, teniendo una gran relevancia cuantitativa y recaudatoria.

---

<sup>22</sup>Capítulo I-V-VI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.



Tanto por su importancia como por la precisión que permite su mecánica tributaria, el IR refleja con nitidez los principios tributarios constitucionales y de justicia material, entre los que cabe destacar el principio de progresividad, de generalidad y de capacidad económica.

Dentro de los efectos económicos que produce el impuesto a la renta en el Ecuador tenemos:

- d) Este impuesto forma parte del soporte de las arcas fiscales que son utilizadas para el desarrollo y generación de proyectos sustentables para el país.
- e) La mayoría de sujetos pasivos no conocen o saben como se aplica este impuesto, ni mucho menos los mecanismos de liquidación y determinación; lo cual produce déficit en la balanza comercial para la economía del país.
- f) El impuesto a la Renta causa mayor descontento a nivel empresarial ya que sus compañías son consideradas como contribuyentes especiales, y por ende mientras más grande es la empresa más tributo deberá pagar.
- g) Para las personas naturales éste impuesto no ha causado mayores efectos económicos, ya que en la Ley de Régimen Tributario Interno se han planteado exenciones, deducciones y las respectivas retenciones que benefician a los contribuyentes.
- h) Se establece como objeto del impuesto a la renta a los acrecimientos patrimoniales de las personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones; el impuesto afectó en su gran mayoría a la población de clase alta, puesto que poseen bienes y propiedades que sobrepasan la fracción básica provocando pagar un impuesto elevadísimo.
- i) Algunos creen que el impuesto a la renta es una violación de la libertad individual de los ciudadanos, especialmente las personas de mayor capacidad adquisitiva argumentan que el impuesto sobre las ganancias viola el derecho del individuo a decidir cómo usar el dinero que gana.

## CASUÍSTICA

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente:

## PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

TABLA # 2

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

## DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

### CASO 1.- PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (con un solo empleador)

El Ing. Pepe Pérez trabaja desde hace tres años bajo relación de dependencia en la empresa automotriz ABC y su ingreso mensual es de US\$1.500 dólares. Tiene dos hijos menores de edad y su esposa, quien no trabaja, realiza quehaceres del hogar.

Según el Ing. Pérez, mensualmente tiene los siguientes **gastos personales**: Estos valores no incluyen ni IVA ni ICE.

➤ Alquiler del departamento	USD \$200,00
➤ Seguro de salud (medicina pre pagada)	USD \$ 60,00
➤ Pensión de la escuela de los dos hijos	USD \$ 160,00
➤ Compras de alimentación en supermercados	USD \$ 250,00
➤ Compras de prendas de vestir	USD \$ 100,00

### **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

El Ing. Pérez en base a sus ingresos y gastos mensuales realiza la proyección anual de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	INGRESOS	DEDUCCIONES
<b><u>INGRESOS</u></b>		
Sueldo (1.500 x 12)	18.000,00	
Décimo Cuarto Sueldo	218,00	
Décimo Tercer Sueldo	<u>1.500,00</u>	
<b>Total ingresos empresa ABC</b>	<b>19.718,00</b>	
<b>Total Ingresos Exonerados</b>	1.718,00	
<b>Total Ingresos Gravados</b>	<u>18.000,00</u>	
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>19.718,00</b>	
<b><u>DEDUCCIONES</u></b>		
<b>Deducción IESS</b>		<b>1.683,00</b>
Aporte al IESS (18.000 x 9.35%)		
<b>Deducción Gastos Personales</b>		
Alquiler (200x12)		2.400,00
Salud (60x12)		720,00
Educación (160x10)		1.600,00
Alimentación (250x12)		3.000,00
Vestimenta (100x12)		<u>1.200,00</u>
<b>Total Gastos Personales</b>		<b>8.920,00</b>
<b>TOTAL DEDUCCIONES (IESS + Gastos Personales)</b>		<b>10.603,00</b>
<b>Base imponible para determinar el impuesto a la renta</b>	<b>(18.000 – 10.603)</b>	<b>7.397,00</b>

En este caso, el Ing. Pérez no tiene que pagar Impuesto a la Renta, ya que la base imponible es inferior al valor de la base exenta US\$8.910,00 (ver tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta período 2010).

## **CASO 2: PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (con más de un empleador)**

### **PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

El Ing. Pepe Pérez trabaja bajo relación de dependencia en la compañía XYZ S.A. con un sueldo mensual de US\$2.500,00; además se encuentra en relación de dependencia en la Universidad Técnica Particular de Loja, con un sueldo mensual de US\$400,00. El Ing. Pérez tiene dos hijos, los cuales son menores de edad. La esposa, María Córdova, también trabaja bajo relación de dependencia en la empresa DEF, con un sueldo mensual de US\$1.200,00.

La proyección de gastos personales mensuales de la familia Pérez-Córdova es la siguiente:

✓ Alquiler del departamento	USD\$600,00
✓ Seguro de salud por 2 hijos menores de edad	USD\$200,00
✓ Pensión del colegio de sus 2 hijos menores de edad	USD\$ 400,00
✓ Compras de alimentación en el supermercado	USD\$ 500,00
✓ Compras de prendas de vestir (Pantalones, camisas, vestidos, medias)	USD\$ 250,00

Estos valores no incluyen IVA ni ICE. Los comprobantes que sustentan estos gastos se encuentran tanto a nombre del Ing. Pérez como de su cónyuge, los mismos que serán deducibles conforme a nombre de quienes hayan sido emitidos.

El Ing. Pérez podrá deducirse los gastos de vivienda y vestimenta pues los comprobantes de venta que sustentan los mismos se encuentran a su nombre; en lo que respecta a los gastos de alimentación, éstos fueron compartidos con

su cónyuge, por lo tanto, el gasto anual que le corresponde deducirse es de US\$4.000,00 (conforme los comprobantes de venta emitidos a nombre del Ing. Pérez). Así, la totalidad de gastos asumidos por el Ing. Pérez asciende a US\$ 14.200,00.

La Sra. Córdova podrá deducirse la totalidad de los gastos de educación y salud pues los comprobantes de venta que los sustentan se encuentran a nombre de ella. En lo que respecta a los gastos de alimentación éstos fueron compartidos con su cónyuge, por lo que su gasto anual asciende a US\$2.000,00 (conforme los comprobantes de venta emitidos a nombre de la Sra. Córdova). Así, el total de los gastos asumidos por la Sra. Córdova asciende a US\$8.400,00.

## LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL ING. PEREZ

CONCEPTO	INGRESOS	DEDUCCIONES
<b><u>INGRESOS</u></b>		
Sueldo empresa XYZ (2.500 x 12)	30.000,00	
Décimo Cuarto Sueldo	218,00	
<b>Décimo Tercer Sueldo</b>	<u>2.500,00</u>	
<i>Total ingresos empresa XYZ</i>	<b>32.718,00</b>	
Sueldo Universidad XX (400x10)	4.000,00	
Décimo Cuarto Sueldo	218,00	
Décimo Tercer Sueldo	<u>400,00</u>	
<i>Total ingresos Universidad XX</i>	<b>4.618,00</b>	
<b>Total Ingresos Exonerados</b>	<b>3.336,00</b>	
<b>Total Ingresos Gravados</b>	<b><u>34.000,00</u></b>	
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>37.336,00</b>	
<b><u>DEDUCCIONES</u></b>		
<b>IESS Empresa XYZ</b>		2.805,00
Aporte al IESS (30.000 x 9.35%)		
<b>IESS Universidad XX</b>		<u>374,00</u>
Aporte al IESS (4.000 x 9.35%)		
<b>Total Deduciones IESS</b>		<b>3.179,00</b>
<b>Gastos Personales</b>		
Alquiler (600x12)		7.200,00
Alimentación (500x8)		4.000,00
Vestimenta (250x12)		<u>3.000,00</u>
<b>Total Gastos Personales</b>		<b>14.200,00</b>
<b>Gastos Personales Deducibles</b>		<b>11.583,00</b>
<b>TOTAL DEDUCCIONES (IESS + Gastos Personales):</b>		<b>14.762,00</b>
<b>Base imponible para determinar el Impuesto a la Renta</b>	<b>(34.000 – 14.762)</b>	<b>19.238,00</b>
<b>Impuesto a la Renta anual a pagar</b>	<b>(19.238-17.030) x 15% + 747</b>	<b>1.078,20</b>



Las reformas establecidas en la Ley de Equidad Tributaria, determinan que el Ing. Pérez podrá deducirse los gastos personales hasta el 50% del total de sus ingresos gravados o hasta US\$11.583 dólares anuales (1.3 veces la fracción básica desgravada que asciende a US\$8.910 para el año fiscal 2010). Una vez determinados los gastos deducibles, el Ing. Pérez deberá pagar un Impuesto a la Renta anual de US\$1.078,20. La empresa XYZ deberá realizar la retención del impuesto calculado, de manera mensual en cuotas iguales.

En este caso, el Ing. Pérez, podrá deducirse hasta US\$11.583, los mismos que deberán ser detallados en el formulario 107.<sup>23</sup>

### **CASO 3.- IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDAD CIVIL**

La Empresa Ferretería Económica Sociedad Civil tiene los siguientes datos para la preparación de su impuesto a la renta.

ACTIVO:	55.320
PASIVO:	35.580
PATRIMONIO:	19.740
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES:	11.180
INGRESOS GRAVABLES:	87.766

La empresa ha obtenido una utilidad en el ejercicio económico 2010 de \$ 76.586 dólares americanos.

La empresa es accionista de XXX S.A. la cual repartió dividendos y entregó a Ferretería Económica la suma de \$ 53.526,32.

Así mismo, al revisar los soportes contables no existen comprobantes de retención de 100 facturas de empresas ecuatorianas, por lo que se las considera como gasto no deducible. Las mismas llegan a un valor de \$ 2.312,12.

---

<sup>23</sup>[www.legislacionecuador.com.ec](http://www.legislacionecuador.com.ec)

En el exterior se hizo un pago de \$ 12.500 del que no se tiene ningún soporte (también se considera como no deducible a efectos tributarios).

= Utilidad del Ejercicio	76.586,00
(-) 15% Participación a Trabajadores	11.487,90
(-) 100% Dividendos Percibidos exentos	53.526,32
(+) Gastos no deducibles locales	2.312,12
(+) Gastos no deducibles del exterior	12.500,00
(+)Particip. Trabajad atribu a ingre. exen	8.028,95
<b>=UTILIDAD GRAVABLE</b>	<b>34.412,85</b>
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>8.603,21</b>

## CÁLCULO DEL ANTICIPO

ACTIVO:	$55.320 * 0,4\% = 221,28$
PATRIMONIO:	$19.740 * 0,2\% = 39,48$
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES:	$11.180 * 0,2\% = 22,36$
INGRESOS GRAVABLES:	$87.766 * 0,4\% = 351,06$

**ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA = 634,18**

### 2.1.1 EFECTO DE PERCUSIÓN

A través de los ejemplos anteriormente expuestos, se demuestra que el Impuesto a la Renta sufre el efecto de percusión ya que recae sobre el sujeto o contribuyente que lo paga.

### 2.1.2 EFECTO DE INCIDENCIA

El impuesto a la Renta aplica el efecto de incidencia por vía Directa, igual al de percusión. El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

## **2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

### **OBJETO DEL IMPUESTOS**

**ART.52.-LRTI:** Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y las condiciones que prevé esta ley.<sup>24</sup>

### **HECHO GENERADOR**

**ART.61.-LRTI:** El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**ART.62.-LRTI: Sujeto activo.-** El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**ART.63.-LRTI: Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena

b) En calidad de agentes de percepción:

- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.
- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

---

<sup>24</sup>Ley de Régimen Tributario Interno. Capítulo I. Título II. Art. 52, pag. 34.

c) En calidad de agentes de retención:

- Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a

desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario. Art. 64.- Facturación del impuesto.

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

## **BASE IMPONIBLE**

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten.

Las actividades sujetas al I.V.A. están gravadas con tarifa del 12%, con excepción de las siguientes que tienen tarifa 0%:

## **TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES:**

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que signifique modificación de su naturaleza.
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas y proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto de oliva.
- Semillas certificadas, plantas y raíces vivas. Harina de pescado y alimentos balanceados. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, antiparasitarios y productos veterinarios.
- Tractores de llantas de hasta 200 hp, arados, rastras, surcadores, cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.
- Medicamentos y drogas de uso humano, que consten en las listas publicadas anualmente por el Ministerio de Salud; y sus envases y etiquetas.
- Papel periódico, periódicos, revistas y libros.
- Los que se exporten.
- Los que se introduzcan al país: Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos; los pasajeros que ingresen al país, hasta por el valor de la franquicia reconocida; por donaciones del exterior a favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional; y por admisión temporal o en tránsito.

## **SERVICIOS:**

- Transporte de pasajeros y carga, marítimo, fluvial y terrestre; así como el transporte aéreo internacional de carga, o aéreo de carga a Galápagos.
- Salud.
- Arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.

- Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura.
- Educación.
- Guarderías infantiles y hogares de ancianos.
- Religiosos.
- Impresión de libros.
- Funerarios.
- Administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público, en los que se deba pagar un precio o una tasa.
- Espectáculos públicos.
- Financieros y bursátiles.
- Transferencia de títulos valores.
- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo.
- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta por un monto de cuatrocientos dólares por cada caso.
- El peaje por la utilización de carreteras.
- La lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y sorteos de Fe y Alegría.
- Aerofumigación.
- Los prestados personalmente por los artesanos.
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, y en general todos los productos perecibles que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

#### **CASOS ESPECIALES:**

- Los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados están gravados con tarifa 0%; si comercializan bienes éstos estarán gravados con tarifa 12%, inclusive artesanos calificados.
- El servicio de transporte de pasajeros y carga fluvial y terrestre; y marítimo, estarán sujetos a tarifa 0%. Además, el transporte de carga aérea exportable y

a Galápagos está gravado con tarifa 0%; no así el transporte aéreo de pasajeros que se encuentra gravado con tarifa 12%.

- En el caso de personas naturales o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades realicen transacciones que estén gravadas con tarifa 0% y 12%, deberán presentar sus declaraciones en forma mensual, aun cuando el número de transacciones con tarifa 12% sea mínimo.
- Los servicios que prestan los profesionales con título superior están gravados con tarifa 0%, sin embargo, si el valor de los honorarios por cada caso excede de 400 dólares está gravado con tarifa 12%, por tanto la declaración deberá ser efectuada en forma mensual. Si el profesional presta servicios continuos a una sociedad y los honorarios anuales exceden de 400 dólares deberá facturar con el IVA 12% en cada mes.<sup>25</sup>

## **QUIEN DEBE PAGAR IVA**

Deben pagar todos los adquirentes de bienes o servicios, gravados con tarifa 12%. El pago lo hará al comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador el momento de desaduanizar la mercadería.

## **SOBRE QUÉ SE PAGA**

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.

## **PERIODO TRIBUTARIO**

El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento.

---

<sup>25</sup>[www.drechoecuador.com.ec](http://www.drechoecuador.com.ec)



## **CUANTO SE TIENE QUE PAGAR**

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiere.

## **RETENCIONES DEL IMPUESTO**

El sector público, las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, están obligados a retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

## **PORCENTAJES DE RETENCIÓN**

30% Bienes.

70% Servicios.

100% Liquidación de compras, servicios profesionales, propietarios de bienes inmuebles. (VER ANEXO 2)

## **QUIEN DEBE RETENER EL IMPUESTO**

El agente de retención, que como regla general, es quien compra bienes o servicios. Pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo del tipo de impuesto.

## **CUANDO SE DEBE PAGAR**

La declaración y pago del IVA se debe realizar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información hasta las fechas que se detallan a continuación:

Las Instituciones del Sector Público pueden presentar su declaración hasta el 28 del mes siguiente al que corresponde la información, independientemente de su noveno dígito.

### **COMO DECLARA UNA PERSONA NATURAL Y UNA SOCIEDAD**

Deberán presentar su declaración en el formulario 104, en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad y en el formulario 104A para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios pre-impresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios pre-impresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

### **EXENCIONES Y REBAJAS**

Bajo la terminología de exención, no existen exclusiones o dispensas legales para el pago de este impuesto, sin embargo, con este objetivo y con la denominación de tarifa cero, hay transferencias e importaciones de bienes y prestación de servicios, que están libres del pago de este tributo. No existen rebajas en este impuesto.

### **CASOS ESPECIALES**

Hay casos en los cuales se paga el IVA en la adquisición de bienes y en la utilización de servicios, pero luego es devuelto el impuesto pagado. Tienen derecho a tal devolución los organismos y entidades del sector público; las Universidades; los exportadores; los discapacitados; y, algunas entidades privadas de beneficencia.

## QUIENES TIENEN DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIÓN

Los contribuyentes que tienen derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en compras son:

- Sector Público.
- Ejecutores de Convenios Internacionales.
- Exportadores.
- Proveedores Directos de Exportadores.
- Operadores Turísticos.
- Discapacitados.
- Tercera Edad.
- Pagados Indebidamente.
- Pagados en Exceso.<sup>26</sup>

## TIPO DE IMPUESTO

El IVA, impuesto al valor agregado, es un impuesto a la venta de bienes de consumo. Para entender mejor su significado, hay que analizar sus características:

**Es un impuesto al gasto:** Puesto que el IVA se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio, y los consumidores deben pagarlo al momento de comprar la mercancía o servicio, el IVA es un impuesto que castiga el consumo, es decir, es un impuesto al gasto de las personas.

**Es un impuesto indirecto:** Se suelen llamar impuestos indirectos a aquellos impuestos que se imponen a los bienes y servicios y no a las personas directamente; es decir, indirectamente, las personas, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, pero el Estado no se los cobra directamente a éstas. Así, los impuestos indirectos se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y en otro tipo de transacciones comerciales.

**Es un impuesto regresivo:** Los impuestos regresivos son aquellos que se

---

<sup>26</sup>[www.lablaa.org/ayudadetareas/economia/econo101.htm](http://www.lablaa.org/ayudadetareas/economia/econo101.htm);

cobran a todos por igual; es decir, sin importar la capacidad económica de una persona (trátase de una persona pobre o de una persona adinerada, ambas pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto). Esto quiere decir que la cantidad de plata que debe pagar el pobre por este impuesto es mayor en proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará más fuertemente su economía personal.

El cobro del IVA se hace sobre el valor agregado (como su nombre lo indica); es decir, el impuesto se aplica sólo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otras empresas, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales.

El IVA es un impuesto muy común alrededor del mundo. En la mayoría de países, los impuestos indirectos como el IVA representan gran parte de todos sus ingresos. Lo anterior es aún mas cierto en países en vía de desarrollo, puesto que la forma de recaudar los impuestos indirectos es mas sencilla que la forma de recaudar los impuestos directos.

No todos los bienes y servicios de una economía están gravados con el IVA. Dependiendo del tipo de mercancía o servicio, el gobierno de un país decide gravar (es decir: imponer) o no con el IVA las transacciones con dicha mercancía o servicio.<sup>27</sup>

## **ANÁLISIS DEL EFECTO ECONÓMICO**

En el año 1975 comenzó a regir el Impuesto al Valor Agregado. Desde su establecimiento, se eximía a los productos de la canasta familiar con el objetivo de atenuar los efectos regresivos que podía provocar este tributo, pero con el transcurso de las sucesivas reformas introducidas en este impuesto se fue ampliando la base, de manera tal que se convirtió en un impuesto cada vez más regresivo, al afectar a los productos de primera necesidad.

---

<sup>27</sup>[www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2](http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2)

El IVA surgió para evitar la distorsión de los impuestos a las ventas en cascada (turn over tax) que encarecían los costos de producción. Aunque no parece haber dudas de que el IVA es menos distorsivo que los impuestos en cascada, esto no implica que no genere ningún tipo de distorsión, o que aquéllas que genera sean insignificantes. Por el contrario, el IVA impone un costo financiero sobre los productores que se traslada hacia delante –en cascada- cuando las condiciones del mercado lo permiten.

A través de las diversas formas que en IVA puede adoptar en cada caso, (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

En los países donde está establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado, evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propia de los impuestos plurifásicos de carácter acumulativo o en cascada.

Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad cruzada elemental.

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

## **CASUÍSTICA**

**CASO 1.-** La compañía ARRENDAMOS S.A. se dedica a la elaboración de pantalones, mismos que por su buena calidad se exportan a diferentes países de la región andina y ha iniciado sus ventas en Montreal, Canadá. Para su proceso productivo ARRENDAMOS S.A. ha decidido celebrar con Leasing corporación S.A. un contrato de arrendamiento de gran parte de la maquinaria.

Sus ventas nacionales para diciembre del 2010 ascienden a USD \$ 6.000,00 (monto en el que se debe calcular el IVA ventas) y sus exportaciones alcanzaron un valor de USD \$ 1.500,00. En cuanto a sus costos tenemos

compra de materia prima (telas, hilos, etc.) por USD \$ 2.100.00, arrendamiento de maquinaria por USD \$ 800,00 (ambos valores tienen tarifa 12%) y otros costos y gastos gravados por USD \$ 1.500,00.

Entonces, la aplicación tributaria en este caso en particular sería de la siguiente manera:

CALCULO DE IVA A PAGAR				
ARRENDAMOS S.A.				
ENERO 2010				
VENTAS			IVA CAUSADO	IVA A PAGAR
Nacionales	6,000.00	720.00	720.00	
Exportaciones	1,500.00	0.00	0	
<b>TOTAL</b>	<b>7,500.00</b>	<b>720.00</b>	<b>720.00</b>	
COMPRAS		IVA COMPRAS	IVA CREDITO TRIBUTARIO	
Materia Primas	2,100.00	252.00	252.00	
Arrendamientos	800.00	96.00	96.00	
Otros costos	1,500.00	180.00	180.00	
<b>TOTAL</b>	<b>4,400.00</b>	<b>528.00</b>	<b>528.00</b>	

Como podemos observar, el IVA compras se convierte en un crédito tributario que al momento de realizar la declaración disminuye el valor a pagar (que básicamente es el IVA ventas); este es el primero de los beneficios del que hemos estado hablando, es decir del total de USD \$ 720,00 pago únicamente USD \$ 192,00, lo cual representa el 27% del valor base o IVA ventas. En este caso particularmente, no podré pedir la devolución del IVA exportadores ya que se ha hecho uso del total del IVA compras en forma de crédito tributario.

**CASO 2.-**Ahora, supongamos que la empresa ARRENDAMOS S.A. se dedica a ventas de pantalones y que además presta servicios de transporte (mismo que grava tarifa 0%); los ingresos por transportación son de USD \$ 1.920,00. En este caso tenemos el siguiente proceso:

<b>CALCULO DE IVA A PAGAR</b>				
<b>ARRENDAMOS S.A.</b>				
<b>ENERO 2010</b>				
<b>VENTAS</b>		<b>IVA VENTAS</b>	<b>IVA CAUSADO</b>	<b>IVA A PAGAR</b>
Pantalones	6,000.00	720.00	720.00	
Transporte	1,920.00	0.00	0.00	
Exportaciones	1,500.00	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>9,420.00</b>	<b>720.00</b>	<b>720.00</b>	
<b>Indice de Proporcionalidad</b>	<b>0.7962</b>			
<b>COMPRAS</b>		<b>IVA COMPRAS</b>	<b>IVA CREDITO TRIBUTARIO</b>	
Materia Primas	2,100.00	252.00	252.00	
Arrendamientos	800.00	96.00	96.00	
Otros costos	1,500.00	180.00	180.00	
<b>TOTAL</b>	<b>4,400.00</b>	<b>528.00</b>	<b>528.00</b>	
<b>Aplicación Indice a Credito Tributarios</b>		<b>0.7962</b>	<b>420.38</b>	

En este particular, las ventas han aumentado, pero al ser estas con tarifa 0% afectará visiblemente al crédito tributario ya que se debe calcular el índice de proporcionalidad de las ventas con tarifa 12% más las exportaciones dividido para el total de ventas (exceptuando la venta de activos fijos con tarifa 12%); el cual se aplicará al total de los costos que generan dicho crédito. En el ejemplo se determinó que el índice de proporcionalidad es de 0,7962 o del 79,62%; este se aplicará a los costos con tarifa 12% (USD \$ 528,00), lo cual lo reduce a USD \$ 420,38.

$$IP = (6.000 + 1.500) / 9.420 = 0,7962$$

$$IVA \text{ APLICADO } IP = 528 * 0,7962 = 420,38$$

Según esto, el efecto de este índice debe tomarse en cuenta ya que si del total de ventas la mayoría se causa por ventas con tarifa 0%, dicho índice será menor y por tanto el crédito tributario será menor y al final esto genera un menor beneficio. Esto afecta a las empresas que exportan bienes porque la devolución del dicho IVA exportadoras estará basándose en el crédito tributario

no tomado como tal, es decir, las empresas que quieran utilizar este beneficio fiscal solo podrán hacerlo por la parte proporcional del crédito tributario IVA no tomado.

En el ejemplo observamos claramente que ARRENDAMOS S.A. utiliza la totalidad del crédito tributario y por ende tampoco podrá pedir la devolución del IVA exportadores.

En la práctica, las empresas que se benefician de esto normalmente tienen ventas con tarifa 0% en una menor proporción y por ende, el índice de proporcionalidad es alto, además que los impuestos generados son bajos y el crédito tributario cubre totalmente ese impuesto y el crédito sobrante se acumula mes a mes, entonces es en este instante cuando las empresas exportadoras o productoras de bienes exportables piden la devolución del IVA.

**CASO 3.-** La empresa ARRENDAMOS S.A última instancia tiene el total de sus ventas gravadas con tarifa 0% y basándonos en lo anterior, se concluye que esta empresa no podrá utilizar crédito tributario como se ve a continuación.



CALCULO DE IVA A PAGAR				
ARRENDAMOS S.A.				
ENERO 2010				
VENTAS		IVA VENTAS	IVA CAUSADO	IVA A PAGAR
Transporte	6,000.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
Exportaciones	1,500.00	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>7,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
COMPRAS		IVA COMPRAS	IVA CREDITO TRIBUTARIO	
Materia Primas	2,100.00	252.00	252.00	
Arrendamientos	800.00	96.00	96.00	
Otros costos	1,500.00	180.00	180.00	
<b>TOTAL</b>	<b>4,400.00</b>	<b>528.00</b>	<b>528.00</b>	

En este caso, el IVA a pagar es de cero, ya que al no generar IVA ventas no puede utilizar el crédito tributario y este debe ser asumido por la empresa sumándolo al costo de ventas, lo cual incrementa el precio final o precio que paga el consumidor.

Pero según lo expuesto, ARRENDAMOS S.A. podrá pedir la devolución del IVA compras bajo la figura de IVA exportadores con lo cual, se ha beneficiado enormemente.

Es necesario acotar que según el Art. 148 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, solo se podrá pedir la devolución del 12% del valor FOB de las exportaciones que aplicado al ejemplo es de USD \$ 180,00; es decir, la diferencia (USD \$ 348,00) corresponde al IVA compras de bienes y servicios utilizados para generar la venta de bienes en el país (sea con tarifa 12% o 0%); el saldo se podrá recuperar en futuras exportaciones.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> [www.monografias.com/trabajos63/analisis-contable-aplicacion-shtml](http://www.monografias.com/trabajos63/analisis-contable-aplicacion-shtml)

### **2.2.1 EFECTO DE TRASLACIÓN**

En el impuesto al Valor Agregado se aplica el efecto de traslación, ya que el sujeto que está obligado por la ley al pago del impuesto traslada a un tercero mediante la subida de precio. Cabe mencionar que traslada la carga económica pero no la obligación tributaria.

### **2.2.2 EFECTO DE INCIDENCIA**

El efecto de incidencia afecta al Impuesto al Valor Agregado por vía indirecta; es decir es el mismo efecto que el de traslación.

### **2.3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)**

Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes. En un primer momento gravó solo a los vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas y gaseosas; luego se amplió a determinados bienes suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros; hoy también grava los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos.

#### **OBJETO DEL IMPUESTO**

**Art. 75.- Objeto del impuesto.-** Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

#### **BASE IMPONIBLE**

**Art. 76.- Base imponible.-** La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos

productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final paga por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante Resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien.

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

## **HECHO GENERADOR**

**Art. 78.- Hecho generador.-** El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

## **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 79.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 80.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos del ICE:

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
3. Quienes presten servicios gravados.

## **FACTURACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 81.- Facturación del impuesto.-** Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación.<sup>29</sup>

## **QUIÉN DEBE PAGAR**

Deben pagar los fabricantes o importadores de los bienes gravados y los prestadores de los servicios de telecomunicaciones o radioelectrónicos, únicamente en su primera etapa de producción. Pero por tratarse de un impuesto indirecto, es trasladado al consumidor final a través del precio de venta al público.

---

<sup>29</sup>LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, PAG 47. ART 75 AL ART.83.

## **SOBRE QUÉ SE PAGA**

Se paga sobre la base imponible calculada del precio ex-fábrica, para bienes de producción nacional, o del precio ex - aduana, para importados, en ambos casos más todos los costos y márgenes de la cadena de comercialización, que no serán inferiores al 25%. Para el cálculo puede utilizar las siguientes fórmulas:

Precio de venta al público	o	Precio ex fabrica * 1.25
$(1+\%IVA)*(1+\%ICE)$		

En el caso de telecomunicaciones, se paga sobre el valor facturado al consumidor final.

Ejemplo:

Producto	Procedencia	Marca	Presentación modelo	Capacidad	Grado Alcohólico	Precio fábrica	PVP
----------	-------------	-------	---------------------	-----------	------------------	----------------	-----

**Producto.-** Hace referencia al tipo de bien gravado, por ejemplo, cerveza, vehículo, cigarrillos rubios, etc.

**Procedencia.-** En este casillero se colocará Nacional o Importado

**Marca.-** Se coloca la marca del bien gravado con ICE. Por ejemplo, Corona, Marlboro, Chevrolet, etc. Para el caso de bebidas alcohólicas, en este casillero se incluirá el tipo de bebida que es, por ejemplo, Vino tinto Concha y Toro reserva especial

**Presentación/Modelo.-** Este casillero será llenado con el tipo de presentación de cada producto. Por ejemplo, vidrio retornable, plástico no retornable, cajetilla

de 20. En el caso de vehículos, motos y similares en este casillero deberán colocar a detalle el modelo del bien descrito, por ejemplo, Matrix 1600cc A/C – Corea.

**Capacidad.-** Este casillero deberá ser llenado únicamente por las empresas que fabriquen e importen bebidas alcohólicas, gaseosas y cervezas.

**Grado alcohólico.-** Este casillero es exclusivo para las empresas fabricantes e importadoras de cervezas y bebidas alcohólicas.

**Precio ex fábrica.-** Se detalla el precio unitario sin incluir impuestos. En el caso de fabricantes es su precio que incluye costos y la utilidad marginada del fabricante. Los importadores deberán detallar los costos de su producto.

**Precio de venta sugerido al público.-** Es el precio de venta sugerido unitario al que los consumidores finales pudieran adquirir al detal cada uno de los bienes, incluidos los impuestos. (Art. 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno; Art. 14 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor).

## **PERIODO TRIBUTARIO**

El ICE de productos y servicios nacionales se debe declarar y pagar por períodos mensuales, teniendo en cuenta que sea mes calendario. En el caso de productos importados se pagará antes de desaduanizar la mercadería.

## **TARIFAS DEL ICE**

A la base imponible se aplicarán las siguientes tarifas:

Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:



<b>GRUPO I</b>	<b>TARIFA</b>
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé)	150%
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%

En caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional.

Semestralmente, el Servicio de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto del impuesto que corresponda por la misma.

Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en mercado nacional.

<b>GRUPO II</b>	<b>TARIFA</b>
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%

	<b>TARIFA</b>
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo	15%

<b>GRUPO III</b>	<b>TARIFA</b>
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%

<b>GRUPO IV</b>	<b>TARIFA</b>
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$1.500 anuales	35%

### **RETENCIONES EN ESTE IMPUESTO**

No existen retenciones de este impuesto. El ICE no forma parte de la base de cálculo de las retenciones del Impuesto a la Renta.

### **CUÁNDO SE DEBE PAGAR**

Los fabricantes de bienes y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos, deben pagar el impuesto al momento de presentar la declaración, en el mes siguiente de realizadas las ventas u operaciones. En importaciones el pago se realizará antes de desaduanizar la mercadería.

### **CÓMO DECLARA UNA PERSONA NATURAL Y UNA SOCIEDAD**

En el formulario 105 declararán los productores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios pre-impresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios pre-impresos.

- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

### **QUÉ DEBE HACER UN PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Los productores de bebidas alcohólicas deberán solicitar cada año exoneración en la adquisición de alcohol junto con el plan de producción anual. El SRI asignará un cupo de alcohol para cada contribuyente, esta información estará disponible para los vendedores y compradores.

### **CÓMO SE CALCULA EL ICE EN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Al momento de facturar el ICE en la venta de bebidas alcohólicas de producción nacional, se deberán considerar los precios referenciales como base para el cálculo.

### **CÓMO SE CALCULA EL ICE EN LA PRODUCCIÓN O IMPORTACIÓN DE CIGARRILLOS RUBIOS**

Los productores e importadores de cigarrillos rubios calcularán el ICE de sus productos tomando como referencia el valor del ICE de la marca más vendida en el mercado, sin que su cálculo sea inferior a este valor. La marca referencial es Líder y el valor del ICE unitario es el siguiente:

<b>Producto</b>	<b>ICE unitario</b>
<b>Líder cajetilla de 10</b>	<b>0.26515</b>
<b>Líder cajetilla de 20</b>	<b>0.48611</b>

### **EXENCIONES Y REBAJAS**

No existen rebajas en este impuesto.

Están exentos del Impuesto a los Consumos Especiales: El alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o

concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades.

Cupos de utilización de alcohol.

### **CASOS ESPECIALES**

Los vehículos motorizados de transporte terrestre importados para personas con discapacidades se encuentran exentos del 100% en el pago del ICE. Los destinados para diplomáticos estarán exentos de acuerdo al cupo asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

Adicionalmente la Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup>[www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2](http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2)

## **ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS**

El consumo es una manifestación indirecta de una capacidad de pago. Por tanto, los impuestos indirectos son los derivados del consumo, gravando a la renta en el momento de su utilización y no en el momento de su percepción, como hacen los impuestos indirectos.

Estos impuestos sobre los consumos especiales son los tributos más antiguos que hay. (Ej: impuesto sobre las bebidas alcohólicas, cerveza). Siempre han sido polémicos, dando origen a revueltas, pero la facilidad de su gestión hace que se mantengan en la mayoría de los países.

El Servicio de Rentas Internas da un tratamiento especial a la tributación de determinados artículos que por su naturaleza económica opacan el consumo de productos propios en el país; es decir que el ICE sirve para salvaguardar la producción interna y su consumo.

La principal ventaja de cualquier tributo para la economía del país, es que su recaudación sirve para beneficiar el presupuesto general del estado y a la vez cristalizar los diversos proyectos sustentables en beneficio de la comunidad.

A continuación se presenta una serie de ventajas y desventajas que ocasiona el impuesto a los consumos especiales:

- a) En el Ecuador éstos impuestos son selectivos en su cobertura, ya que la ley los enumera individualmente.
- b) Son impuestos indirectos y por tanto repercutibles sobre el consumidor, aunque a veces se recauden en la fase de fabricación o distribución y no en el consumo.
- c) Discriminan intencionadamente, aunque el fin de tal discriminación puede ser muy diversa y se haya apoyado en esos fines la justificación de su implantación (ejemplo.: Impuestos sobre el tabaco financian las necesidades sanitarias del cáncer de pulmón).

d) La base imponible se suele cuantificar en términos de unidades producidas o vendidas, o en alguna unidad física de medida, peso o volumen.

e) El tipo impositivo o porcentaje es el que se fije por ley. Podemos encontrarnos con dos clases:

**Específicos:** la carga tributaria se determina por unidades físicas del producto gravado.

**Ad valorem:** la carga tributaria se determina aplicando un porcentaje sobre el valor de los bienes sujetos al impuesto.

#### **Ventajas de los tipos específicos:**

- Facilidad de aplicación
- Uniformidad por unidad de producto.

#### **Inconvenientes de los tipos específicos:**

- La aplicación de este tipo discrimina contra las marcas más baratas. De este inconveniente se deriva la distorsión en la aplicación de la asignación de recursos porque lógicamente esto implica una disminución del consumo relativo del producto más barato. Como discrimina en contra de las marcas más baratas quien resulta más perjudicado son las personas con rentas más bajas, siendo un impuesto regresivo, ya que afecta más a las rentas más bajas que a las altas.
- Otro inconveniente sería que las unidades físicas sobre las que se aplica son a veces arbitrarias, están alejadas de la realidad, con lo cual pueden desaparecer las ventajas anteriores.

f) Si el gravamen que se aplica es fuerte, entonces se están dando incentivos a la evasión fiscal (contrabando).

g) Es un gravamen sobre determinados consumos de lujo.

h) La única causa justificada de aplicar este impuesto es cuando un aumento moderado de precios no se muestra efectivo en la reducción de la demanda (consumo).

## CASUÍSTICA

**CASO 1.-**La empresa productora de licores S.A. Tiene que calcular el ICE de los productos que fabrica. El ICE grava sobre el PVP, pero el precio varía de un establecimiento a otro, por lo tanto:

$$\text{FÓRMULA: ICE} = \text{PVP} * \text{Tarifa ICE}$$

ESTABLECIMIENTOS	PVP	% ICE	VALOR ICE
Discoteca	\$20	40%	\$8
Supermercado "A"	\$10	40%	\$4
Supermercado "B"	\$12	40%	\$4,80
Tiendas	\$14	40%	\$5,60
Restaurantes	\$17	40%	\$6,80

Ante esta dificultad se define un precio de referencia (por parte del SRI), de acuerdo a los precios que se encuentra en el mercado, sobre el cual el contribuyente podrá calcular y pagar el ICE sobre este precio.

Valor referencial:.....\$14

**CASO 2.-** El Sr. Carlos Chávez compra una camioneta doble cabina Full equipo marca MAZDA del año 2010 de color Rojo Vivo en el concesionario CHEVROLET. El valor de dicha camioneta es de \$ 30.000,00 PVP. Calcular cuanto sería el ICE.

Así mismo el Sr. Chávez compra otro vehículo y lo regala a su esposa este es un Jeep último modelo del año 2010 valorado en 25.000,00. Determinar de igual manera el valor ICE.



VEHÍCULO	PVP	BASE IMP. ICE	% ICE	VALOR ICE
Camioneta	30.000	25.510,20	5%	1.275,51
Jeep	25.000	20292,21	10%	2.029,22

En los dos casos el Sr. Chávez tendrá que pagar el valor de \$ 3.304,73 por concepto de ICE de los dos vehículos.

**CASO 3.-** Calcule la base imponible del mencionado tributo en función de la fórmula **BI= PVP – IVA– ICE**

1.- Video juego ZELDA = BI = 20,50/ 1,12 = 18,3035 valor menos IVA  
 $18,3035/1,35 = 13,5581$  **BASE IMPONIBLE 1**

2.- Whisky Teachers = BI= 12,36/ 1,12 = 11,0357 valor menos IVA  
 $11,0357/ 1,40 = 7,8826$  **BASE IMPONIBLE 1**

3.- Champagne Blue Nun = BI = 11,14/ 1,12 = 9,9464 valor menos IVA  
 $9,9464 / 1,40 = 7,1045$  **BASE IMPONIBLE 1**

4.- Dorall Collection Perfumes OK 2000 = BI = 17,27/ 1,12 = 15,4196 valor menos IVA  
 $15,4196 / 1,20 = 12,8496$  **BASE IMPONIBLE 1**

5.- Coca – Cola = BI = 1,50 / 1,12 = 1,3392 valor menos IVA  
 $1,3392/ 1,10 = 1,2174$  **BASE IMPONIBLE 1**

**CASO 4.-** Guillermo es socio del club “Five Stars”, en el cual paga una cuota mensual de 200 dólares, originando un pago anual de 2.400 dólares. La norma establece que el club deberá cobrar a Guillermo el 12% de IVA de los pagos mensuales que haga (24 dólares) y el 35% de ICE (70dólares), generando un pago adicional en cada cuota de 94 dólares de impuesto.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### **2.3.1 EFECTO DE PERCUSIÓN**

Este efecto recae sobre el sujeto o contribuyente que lo paga, en este caso el ICE recae sobre las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados.

### **2.3.2 EFECTO DE TRASLACIÓN**

En el ICE este efecto aplica cuando aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto traslada a un tercero mediante la subida de precio. Se debe recordar que se traslada la carga económica más no la obligación tributaria.

### **2.3.3 EFECTO DE INCIDENCIA**

En el caso del ICE se aplica tanto por vía directa la misma del efecto de percusión y por vía indirecta el mismo efecto de traslación.

## **2.4 IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES**

La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el registro correspondiente de la Dirección Financiera Tributaria y pagar el impuesto de patente de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen municipal y la presente ordenanza.

### **HECHO GENERADOR**

El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio de una actividad económica de cualquier índole dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

### **SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

### **SUJETO ACTIVO**

El sujeto activo del impuesto de patentes es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE**

Según el Art.- 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los 30 siguientes al último día del año.

## REGISTRO DE PATENTES

Las personas naturales y jurídicas que inicien actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar los siguientes documentos en copias simples y legibles:

a) Las personas naturales presentarán:

- Registro Único de Contribuyentes
- Cédula de Identidad o ciudadanía
- Formulario de declaración de impuesto de patente.

b) Las sociedades de hecho presentarán:

- Documento de constitución
- Registro Único de Contribuyentes
- Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
- Formulario de declaración de impuesto de patente

c) Las sociedades civiles de comercio presentarán:

- Documento de constitución ante el Juez de lo Civil
- Cédula de Identidad o ciudadanía del representante legal
- Formulario de declaración de impuesto de patente

d) Las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o Bancos presentarán:

- Escritura de constitución
- Resolución de constitución
- Cédula de identidad o ciudadanía del representante legal
- Formulario de declaración de impuesto de patente.

La Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Tributaria, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la información que obtuviere por cualquier medio.

## CASO DE VENTA DEL NEGOCIO

El vendedor deberá dar inmediato aviso al Municipio, para el egreso de su registro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar al Municipio toda variación de datos del registro.

## TARIFA DEL IMPUESTO

El impuesto de patente se calculará aplicando a la base imponible, esto es, al monto del capital con el que operen los sujetos pasivos, la siguiente tabla:

**TABLA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL 2010**

**TABLA # 3**

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
DESDE	HASTA	SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
0	USD\$10.000		1%
USD\$10.000	USD\$20.000	USD\$100	1,2%
USD\$20.000	USD\$30.000	USD\$220	1,4%
USD\$30.000	USD\$40.000	USD\$360	1,6%
USD\$40.000	USD\$50.000	USD\$520	1,8%
USD\$50.000	EN ADELANTE	USD\$700	2%

El impuesto no será inferior a USD\$ 10,00 ni superior a USD\$ 5.000,00.

La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas deberán declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad, presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto de patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD\$ 100,00 dólares.

El monto total de la tasa que percibe el Cuerpo de Bomberos de Quito, de conformidad con lo establecido anteriormente, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 50% a la Unidad Especializada de Quemados, dependiente de la Dirección Metropolitana de Salud.
- b) El 25% a la implementación y funcionamiento del plan de control y evaluación de los medios de prevención contra incendios.
- c) El 12,5% al fortalecimiento anual del Plan Fuego del Distrito Metropolitano; y,
- d) El 12,5% a la capacitación y difusión de los programas de prevención de incendios.<sup>32</sup>

**Art. 366.- Reducción del Impuesto.-** cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 367.- Exención.-** estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.<sup>33</sup>

## **ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS**

La patente es un impuesto pagado por las empresas al Municipio de Quito. Toda empresa que ejerza una actividad dentro de los límites del cantón debe pagar un impuesto mensual y anual al municipio. El hecho generador es la actividad productiva. El volumen de impuesto pagado depende a la vez de la ubicación de la empresa, de su tipo de actividad y de su nivel de ingreso. La base imponible es el porcentaje establecido por: ingreso, actividad productiva y ubicación geográfica. Y al final este impuesto agrava al patrimonio.

---

<sup>32</sup>ORDENANZA MUNICIPAL No. 135. MUNICIPIO DE QUITO, 1ro. ENERO 2005

<sup>33</sup>Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 366 y Art. 367. Pág.98.

Un impuesto óptimo debe de tener un número de características tales como: viabilidad administrativa, eficiencia económica, equidad y responsabilidad.

La viabilidad administrativa se refiere a la capacidad de los gobiernos municipales de establecer la tasa de sus impuestos, al tiempo de que estos deben ser recaudados y administrados al menor costo posible. Los impuestos no deben poder evadirse fácilmente, tienen que ser simples y de fácil entendimiento con el fin de minimizar los costos de los contribuyentes para su cumplimiento.

El segundo factor es la eficiencia económica. Un impuesto es eficiente cuando no implica desviaciones o no causa molestias en la cotidianidad de los individuos y las empresas; es decir que el impuesto actúe como si estuviera ausente. Estos impuestos locales no deberían influenciar en las decisiones de los individuos sobre su lugar de residencia o de las empresas para seleccionar su domicilio fiscal.

La equidad se relaciona con la incidencia de la carga del impuesto local en los diversos estratos de la comunidad, mismos que siguen diversos criterios. Por ejemplo, las tasas impositivas progresivas están limitadas por la movilidad de la población y las regresivas afectan a los individuos de menores ingresos.

La responsabilidad se refiere a la determinación de las decisiones de las autoridades locales por tomar en cuenta los intereses de los individuos que financian y reciben los bienes y servicios locales.

La patente es un impuesto inamovible, fácil de identificar y definido. En términos de viabilidad administrativa es un impuesto simple, claro, comprensible y muy difícil evadir. Por lo tanto, es muy fácil para el Municipio recaudarlo y operarlo.

Sin embargo, el impuesto de patente tiene algunas desventajas. En términos de equidad, son altamente progresivos; esto implica que la carga del impuesto afectará en mayor parte a los contribuyentes de ingresos más elevados.



Cabe mencionar que la mejor forma de financiar los proyectos sociales para el mejoramiento del Distrito Metropolitano de Quito, son con los impuestos municipales y que a su vez son determinados por el Alcalde.

## **CASUÍSTICA**

**CASO 1.-** La compañía Agraria S.A tiene como actividad la producción y comercialización de Flores, conforme al balance adjunto, y cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Rumiñahui, mantiene sucursales de la siguiente manera:

<b>Cantón</b>	<b>% de Ingresos</b>
Rumiñahui	90
Quito	10

### **COMPAÑÍA: Agraria S.A.**

**Al 31 de Diciembre del 2008**

#### **ACTIVOS**

Caja	53.450,00
Bancos	50.125,00
<b>TOTAL</b>	<b>103.575,00</b>

#### **PASIVOS**

Corto Plazo	41.000,00
Largo Plazo	35.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>76.000,00</b>

#### **PATRIMONIO**

Capital Social	27.575,00
<b>TOTAL</b>	<b>27.575,00</b>

**Fórmula Cantón Rumiñahui:** Activo corriente – Pasivo corriente

**Fórmula Cantón Quito:** Activo total – Pasivo total.

### **CANTÓN RUMIÑAHUI**

Activo corriente	103.575
Pasivo corriente	<u>- 41.000</u>
Bese imponible	62.575

### **ALÍCUOTAS**

90% RUMIÑAHUI:	56.317,50
Art. 15 ordenanza Municipio de Rumiñahui	<u>* 2%</u>
<b>Total a pagar</b>	<b>1.126,35</b>

10% QUITO:	6257,50
% tabla impuesto patente Municipio de Quito	<u>* 1%</u>
<b>Total a pagar</b>	<b>62,58</b>

En este caso como su domicilio es el Cantón Rumiñahui no se debe obtener de nuevo la base imponible para aplicar la tabla de impuesto de patente para Quito.

**CASO 2.-** El Sr. Diego Pozo, persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene un negocio de alquileres de andamios para la construcción en la ciudad de Quito. Posee un capital de \$ 25.000,00 dólares. Calcular cuanto deberá pagar el impuesto de patente para el año 2010.

Capital	25.000,00	
Fracción básica	220,00	
% fracción excedente 1,4%	70,00	(25.000 – 20.000 * 1,4%)

**TOTAL IMPUESTO DE PATENTE A PAGAR = \$ 290,00**

#### **2.4.1 EFECTO DE PERCUSIÓN**

Este efecto incurre ya que recae sobre el sujeto o contribuyente que lo paga en este caso la persona o personas que realizan actividades económicas en cualquier lugar del país.

#### **2.4.2 EFECTO DE INCIDENCIA**

Este efecto incide al Impuesto de Patente por vía directa la misma que el efecto de percusión.

## **2.5 IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

### **OBJETO DEL IMPUESTO**

Este impuesto se aplica a los beneficiarios de herencias, legados o donaciones que hayan incrementado su patrimonio a título gratuito, sean estos de bienes o derechos situados en el Ecuador o en el exterior y que serán transferidos a favor de residentes en el país.

### **HECHO GENERADOR**

El hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si este no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

### **SUJETOS PASIVOS**

Los sujetos pasivos del impuesto son los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

### **BASE IMPONIBLE**

Para el cálculo se tomará en cuenta el avalúo comercial de los bienes, vigentes a la fecha del fallecimiento o del año de constitución de la escritura de donación. Sin embargo, existen casos especiales.

Los Bienes y su valoración:

Para la determinación de los valores a declarar se para cada tipo de bienes enumerados en el Formulario 108, como parte del acervo total de la herencia, legado o donación, se deberá tomar en cuenta estos criterios:

- **Negocios Unipersonales:** En caso de que el causante haya sido propietario exclusivo de un negocio, este será valorado, independientemente del valor del inmueble en el que haya o siga funcionando; esto será por medio de la determinación de un Patrimonio Neto, del mismo (activos contra pasivos), que será declarado por el contribuyente.
- **Bienes Inmuebles:** Los bienes inmuebles y en general todos los bienes posibles de los que se habla en el formulario, como primera opción de valoración es el que se ha establecido por lo peritos dentro del Juicio de Inventarios, por lo cual se vuelve exclusivo para el caso de Herencias y Legados, por lo tanto en caso de existir tal juicio, ya con sentencia ejecutoriada y aprobados tales inventarios, obligatoriamente se deberán usar tales avalúos. Pero de no existir tal juicio, o que se esté haciendo una declaración de una donación se deberá registrar un avalúo que bajo ningún punto de vista será inferior al avalúo comercial o real en ciertos municipios y entre estos dos, el más alto, establecido por el cabildo al que pertenezca el inmueble. Esto implica que el contribuyente está en la libertad de establecer un avalúo de cualquier monto siempre que éste no sea inferior al establecido en estos criterios de valoración “mínima”.
- **Vehículos:** Para el caso de los vehículos, sin perjuicio de los establecidos en el párrafo anterior, se tomará el avalúo con el que consta en la Base Nacional de Vehículos del Servicio de Rentas Internas.
- **Menaje de Hogar, Obras de Arte y Joyas:** Para el caso de menaje de hogar, se debe tomar en cuenta que se trata de la clasificación de bienes que más posibilidades tiene de ser tomado en cuenta, por ser de necesidad natural para todos, en tal sentido, se deberá recomendar al contribuyente la declaración de esos bienes muebles, pues son los más comunes dentro de una

herencia. Cuando existan obras de arte, se deberá tomar en cuenta el avalúo establecido por un experto tasador, que haga del arte su oficio, así por ejemplo un dueño de una galería de arte, etc. Cuando existan joyas, éstas también deberán ser valuadas por un experto, que haga de la joyería su oficio o profesión.

- **Dinero en efectivo:** Este tipo de bien, no debe ser confundido con acreencias financieras, pues a diferencia de las últimas, el dinero en efectivo es aquel que se encuentra en su estado natural o especie monetaria (billetes y monedas) en poder del causante o donante al entregarlo a su donatario.
- **Acreencias Financieras:** Para valorar acreencias financieras, se deberá tomar el saldo o el corte de las mismas a la fecha misma de la defunción del causante o el otorgamiento del contrato o acto que se imputa como donación.
- **Acciones, Participaciones, Derechos y Títulos Valores:** Este tipo de derechos, deberán ser valorados de acuerdo a su estado, así tenemos que las acciones y títulos valores pueden ser sujetos a cotización por su oferta pública en las respectivas Bolsas de Valores, precisamente por su carácter de ser sujeto de libre negociación; mientras que las Participaciones (compañías limitadas, en nombre colectivo, etc.) no pueden ser cotizadas públicamente, porque no se las puede transferir libremente. En todo caso, si tales derechos no han sido objeto de cotización, se deberá tomar el valor que estas representen con respecto al Patrimonio de la Compañía o Sociedad a la que pertenecen, NO se deberá tomar el valor nominal que aparece como Capital Suscrito de la Compañía, pues éste no representa el valor patrimonial de las mismas sino simplemente el Capital de inicio de una compañía, mientras que Patrimonio, va de la mano del valor intrínseco de cada acción o participación de acuerdo a la fortuna de la sociedad, es decir el primero es el aporte con el que se forma la compañía y que determina el reparto y actuación de cada socio dentro de la compañía, y que no necesariamente varía, si la sociedad adquiere bienes o derechos diferentes a su capital; mientras que el Patrimonio es precisamente todo lo que la compañía posee como activos y pasivos, es el indicador claro de cuál es el valor real de tal Compañía; por lo que para valorar acciones o participaciones que no sean objeto de Cotización en Bolsa de

Valores, se deberá atender al porcentaje que tales representan dentro de la compañía y como tal determinar su valor real con referencia a su Patrimonio que consten en libros al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, valor que podrá ser certificado por el Representante Legal de la sociedad de la que se trate o del administrador de los títulos valores o su emisor. Y en el caso de los derechos que sí se encuentran bajo un régimen de cotización, se tomará la cotización última inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

- **Otros no especificados:** En estos campos se registran derechos o bienes, que no fueron tomados en cuenta en el formulario, por lo que dependerá de la naturaleza de los mismos, para aplicar un criterio de valoración específico de tales bienes o derechos, sujetos de transmisión, ya sea por herencia, legado o donación; podríamos hablar por ejemplo de la existencia de Derechos de Autor o de Propiedad Intelectual, ya sean estos morales o patrimoniales; de lo cual se debería hacer un estudio subjetivo por las variables existentes.

### TARIFA DEL IMPUESTO

Solo se pagará si el monto recibido por la herencia, legado o donación, supera la base imponible para el cálculo.

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto FB	% Frac. Excedente
0	56,760	0	0%
56,760	113,530	0	5%
113,530	227,050	2,839	10%
227,050	340,580	14,191	15%
340,580	454,110	31,220	20%
454,110	567,640	53,926	25%
567,640	681,160	82,309	30%
681,160	En adelante	116,365	35%

\* De este impuesto están exentos los hijos del causante que sean menores de edad o discapacitados. En caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente se reducen a la mitad.

**Fuente:** Nueva tabla para el cálculo Herencias, Legados, y Donaciones para el ejercicio 2010. Registro Oficial No. 99 31-XII-2009

## **PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

La declaración se deberá realizar siempre y aunque no exista valor a pagar, para herencias y legados, se deberá presentar dependiendo la fecha del fallecimiento. En el caso de donaciones se efectuará previa la inscripción de la escritura o contrato.

## **COMO SE DECLARA**

La declaración se debe presentar en el formulario 108 en las Instituciones financieras o a través de la página web. En el caso de personas naturales que no tengan RUC podrán identificarse con su número de cédula. Mientras que para las personas y sociedades que realizan una actividad económica deberán registrar su número de RUC.

## **TIPO DE FORMULARIO**

Para facilitar el llenado de la declaración deberá tener a su alcance la información adjunta.

Declaración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

Para realizar la declaración, deberá considerar los siguientes documentos:

- Un formulario 108 por cada beneficiario o donatario.
- Escritura de donación (en caso de donación).



En los siguientes casos:

**1Inmuebles:** Carta del impuesto predial o Ficha catastral, no certificado de pago.

**2Negocios unipersonales:** Valor del patrimonio neto.

**3Vehículos:** Matrícula de cada vehículo.

**4 Dinero en efectivo:** Valor a la fecha de fallecimiento o valor a donar.

**5 Muebles:** Valor comercial establecido por el contribuyente.

**6 Acreencias bancarias:** Saldos a la fecha de fallecimiento.

**7 Acciones, participaciones y otros:** Cotización a la actualidad, carta del representante legal certificando el patrimonio neto del último balance y el número de acciones del causante estableciendo el porcentaje con respecto al capital social.

Recuerde que este impuesto es único y se debe declarar por todo el patrimonio del causante a la fecha de fallecimiento.

## **PRESENTACION DE ANEXOS**

Una vez presentada la declaración y en un plazo de 20 días hábiles, deberá presentar en las oficinas del SRI un anexo con el detalle de la información de cada uno de los beneficiarios. El formulario 108 y su anexo son los únicos documentos habilitantes para el Registro de la Propiedad, Bancos y otras entidades.

## **EXENCIONES Y REBAJAS**

Se encuentran exentas únicamente del pago las instituciones públicas, fundaciones, instituciones sin fines de lucro y Organismos internacionales. Las personas de la tercera edad tendrán una rebaja y pagarán sobre el doble de la base imponible, mientras que los discapacitados lo harán sobre el triple de la base imponible.

## **CADUCIDAD DE LA OBLIGACION**

Esta obligación prescribe cuando han transcurrido más de 5 años desde la fecha exigible del fallecimiento o donación, para presentar una solicitud de prescripción deberá tomar en cuenta la fecha.<sup>34</sup>

## **ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS**

Desde el punto de vista técnico, se trata de un impuesto directo, personal, subjetivo y progresivo que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

En general, el gravamen tiene una valoración negativa desde la eficiencia económica, por distintas consideraciones, alegándose principalmente:

- Desaliento a acumular ahorro: Actúa interfiriendo la libertad de disposición de bienes, dinero en efectivo, propiedades y otras cosas de valor, en la medida en que sustrae parcialmente parte de la herencia, donación o legado en las transmisiones. Ello podrá motivar al causante, a no otorgar este beneficio (físico o en dinero) a otras personas con parentesco o fuera de ello; o, podría favorecer al consumismo (gastar todo).

Un impuesto con tasas altas puede disminuir la riqueza por una mayor propensión al consumo, podría afectar también la inversión, además de causar otros efectos.

- Inducción a maniobras de protección elusiva o evasiva: Refieren a la posibilidad de que el tributo podría evitarse con relativa facilidad sobre bienes no registrables simples de ocultar tales como el dinero, joyas, obras de arte, etc.

- Decisiones destinadas a prolongar el patrimonio familiar a través de la herencia: Con propósito precautorio éstas tienden a proteger del desmembramiento y/o venta obligada por los herederos, del patrimonio de

---

<sup>34</sup> <http://www.elcomercio.com/2010-07-24/Noticias/Negocios/Noticia-principal/EC100724P6HERENCIAS.aspx>

empresas, etc., con el fin de mantener el prestigio o goodwill de la compañía que con tanto sacrificio se construyó; sin importar cuan elevado sea el impuesto. Este segundo argumento, se ha sostenido en relación, sobre todo, a la empresa familiar (Pymes) –con la posibilidad de pérdida del capital humano entrenado si se disolviese ésta.

- Incremento de predisposición al trabajo por parte del beneficiado: Se recoge como efecto favorable, que podría eventualmente existir una relación inversa entre la herencia recibida y la predisposición al trabajo por parte del receptor, que aumentaría ante la imposición.

### CASUÍSTICA

**CASO 1.- NEGOCIO UNIPERSONAL.-**El Sr. Bruno Díaz propietario de la empresa confeccionadora de ropa deportiva ANITEX S.A. desea dejar por herencia a sus hijos Anita y Alex todos los haberes, maquinaria y demás activos, pasivos y patrimonio. La empresa fue evaluada por un perito, el cual determinó el valor del patrimonio neto en USD\$ 350.000,00 dólares.

El Sr. Díaz hizo todos los trámites pertinentes para proceder a dejar su empresa como herencia; además le explicaron que deberá pagar un impuesto a las herencias, donaciones y legados de acuerdo a la tabla establecida por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Avalúo Comercial:	\$ 350.000,00
(-) Fracción Básica:	<u>\$ 340.580,00</u>
	<b>\$ 9.420,00</b>
(*)%Fracción Excedente(20%)	<u>10%</u>
	<b>\$ 942,00</b>
(+) Impuesto Fracción Básica	<u>\$ 31.220,00</u>

En este caso se reduce la fracción a la mitad por ser parientes en primer grado de consanguinidad de acuerdo a la ley.

**TOTAL IMPUESTO A PAGAR= \$ 32.162,00**

**CASO 2.- DONACIÓN DINERO EN EFECTIVO.-** La Sra. Susana Celi, dueña de las Industrias EL ROSADO S.A dona la cantidad de \$60.000,00 dólares a la empresa que se puso su hijo. La Sra. Celi hace todos los trámites correspondientes y procede a la donación.

a) Determinar cuánto debe pagar de impuesto a las herencias, donaciones y legados.

Monto a donarse =	\$ 60.000,00
(-) Fracción Básica	<u>\$ 56.760,00</u>
	<b>\$ 3.240,00</b>
(*) % Fracción Excedente	<u>5%</u>
<b>IMPUESTO A PAGAR=</b>	<b>\$ 162,00</b>

### 2.5.1 EFECTO DE PERCUSIÓN

Este efecto recae sobre el sujeto o contribuyente que lo paga, en este caso el Impuesto a las Herencias, donaciones y legados incurre sobre los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

### 2.5.2 EFECTO DE INCIDENCIA

En el caso del Impuesto a la Herencias, donaciones y legados se aplica el efecto de incidencia por vía directa la misma del efecto de percusión.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- a) Los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos o contribuyentes.
- b) El efecto económico principal de cada uno de los impuestos que se estudiaron anteriormente, es que afecta de manera directa o indirecta al bolsillo de los contribuyentes, ocasionando vulnerabilidad y descontento en el cotidiano vivir de las personas. Además, existen un conjunto de factores adicionales que aportan a que los sectores presenten un mayor pago y cumplimiento de tributos. Estos factores pueden ser tanto sociales como de percepción.
- c) Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general, con excepción del impuesto de patentes municipales que beneficia al Municipio del sector al que pertenezcamos; y este a su vez permite generar más obras y proyectos viables que permitirán el desarrollo de cada comunidad.
- d) Actualmente las normas tributarias encuentran resistencia para ser acogidas por los sectores de la sociedad, ya que todas las transacciones comerciales que se realicen en el país, sin importar el valor o volumen, deben llevar un registro tributario; es decir, se deben entregar al cliente un comprobante de venta y este debe ser por toda transacción sin importar el valor de la misma.
- e) El Estado estimula para que la industria nacional y sus contribuyentes minoristas se sientan motivados a través de las

deducciones y exenciones. Además la efectividad que esto genera les permita tener mejores movimientos económicos y no sea un limitante el realizar actividades que les conlleva al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ya que siempre se debe motivar al cumplimiento de las leyes tributarias y un ejemplo de estímulo es que el impuesto no compensado es reintegrado al contribuyente en los casos que señala la ley.

- f) Al final podemos determinar que existen mayores ventajas por parte de los impuestos para el Estado; pero de igual manera para el contribuyente, ya que sin la ayuda económica que éstos ofrecen, el gobierno no podría dotar de mejores obras en educación, salud, empleo, vivienda, etc. Debemos sentirnos orgullosos de ser buenos contribuyentes ya que es justo que por recibir algún servicio, bien mueble o inmueble y muchas veces dinero efectivo, así sea en una mínima parte colaborar (tributar), para el mejoramiento y crecimiento de nuestro país.

## **RECOMENDACIONES**

- a) Un aspecto que la Administración Tributaria debe considerar, para la aplicación de esta metodología sectorial, es la conformación adecuada de planteles o conjunto de especialistas. De esta manera, es necesario que se cuente entre otras cosas, con la capacidad de poder diferenciar el perfil del personal requerido, y poder potenciar su trabajo por medio de las capacitaciones.
- b) Por otro lado se debe realizar una adecuada elección de la clase de impuestos que se van a exigir, con el propósito de contemplar a todas las personas en capacidad de contribuir con el desarrollo sostenido de un estado; es importante que exista una riqueza real

de la cual se pueda exigir el cumplimiento al sujeto pasivo de sus obligaciones.

- c) Las leyes tributarias deberán estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y el empleo para el desarrollo económico del país. Gestionando así, una justa redistribución de las rentas y de la riqueza entre todos los ciudadanos del país.
- d) Motivar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, ya que esto permitirá que los sectores que se encuentran en peor situación que la nuestra puedan aliviar de cierta manera la situación en la que viven; es decir establecer una cultura Tributaria eficaz.
- e) Informar al contribuyente para que tenga claro las reglas en las que debe basarse al realizar los negocios, ya que una de las falencias es no saber cómo actuar por la falta de claridad de las reglas y por consiguiente se busca cualquier excusa para evadir el cumplimiento de las misma; con reglas claras las actividades comerciales marchan mucho mejor, beneficiando al estado y al contribuyente ya que se evitan sanciones que provengan del desconocimiento de la norma vigente.
- f) Establecer que todas las reformas tributarias estén orientadas al manejo adecuado de los precios de mercado y los subsidios; ya que esto permite una apropiada competencia en una economía competitiva como la nuestra, que requiere de un esfuerzo adicional, es decir, el valor agregado que todo producto debe tener para satisfacer las necesidades del consumidor.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Albi Ibáñez, Emilio: Sistema Fiscal Español I, ed. Ariel Economía, 23ª ed. Barcelona. 2008.
2. Bustos, Javier, El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Federación en el impuesto a la Renta, Quito-Ecuador, Cevallos Librería Jurídica, 2007.
3. Calvo Ortega, Rafael, Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, España, Editorial Aranzadi S.A, 1995.
4. Cazorla Prieto, Luis, Lecciones del Impuesto sobre La Renta de las Personas Físicas, Madrid, Universidad Complutense, Sección de Publicaciones, 1993.
5. Enrico, Federico, Análisis del Impuesto al Valor Agregado, Argentina, Copyright by La Ley S.A, 2002.
6. Ferreiro, José, Curso de Derecho Tributario, Barcelona, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002.
7. Pérez Royo, Fernando: Derecho Financiero y Tributario. Parte General, ed. Thompson Cívitas, 17ª ed.
8. Rafael Calvo Ortega, Curso de Derecho financiero, I. Derecho tributario, Parte General, ed. Thompson Cívitas, [ISBN 84-470-2650-7](#)
9. Troya Jaramillo, José Vicente, *El Contencioso Tributario en el Ecuador*, 2002.
10. Valdebenito, Eduardo. Efectos de traslación de los Impuestos. PA-DIGITAL. Suplemento calle 50, Panamá.



## **REVISTAS**

1. Breve estudio a la Ley de Equidad Tributaria, revista novedades jurídicas, No. 25, Quito, Ediciones Legales Eldes S.A, 2008, p. 7-8-9-58
2. Guía Práctica para el Cálculo del impuesto a la Renta 2010. Servicio de Rentas Internas.

## **LEYES Y REGLAMENTOS**

1. Constitución de la República del Ecuador 2009
2. Ley de Régimen Tributario Interno vigente al 2010
3. Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 366 y Art. 367. Pág.98.
4. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del 2008
5. ORDENANZA MUNICIPAL #135. MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 1ro. ENERO 2005.

## **CITAS DE INTERNET**

1. <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
2. <http://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad>
3. [http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_sobre\\_la\\_renta](http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta)
4. <http://rie.cl/?a=29719>
5. <http://wapedia.mobi/es/Impuesto?t=5.#5>
6. [http://www.concope.gov.ec/Ecuaterritorial/paginas/Apoyo\\_Microempresa/guiainversionista/impuesto\\_renta.html](http://www.concope.gov.ec/Ecuaterritorial/paginas/Apoyo_Microempresa/guiainversionista/impuesto_renta.html)
7. <http://www.deperu.com/abc/articulo.php?con=275>

8. <http://www.drechoecuador.com.ec>
9. <http://www.econlink.com.ar/impuestos-distorsivos-iva/eficiencia-equidad>
10. <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
11. <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2>
12. <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77917&tipo=2>
13. <http://www.elcomercio.com/2010-07-24/Noticias/Negocios/Noticia-principal/EC100724P6HERENCIAS.aspx>
14. <http://www.impuestos-ecuador.com/>
15. <http://www.lablaa.org/ayudadetareas/economia/econo101.htm>;
16. <http://www.legislacionecuador.com.ec>
17. <http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDelImpuesto>
18. <http://www.monografias.com/trabajos17/historia-de-impuestos>
19. <http://www.monografias.com/trabajos29/incidencia-tributaria/incidencia-tributaria.shtml>
20. <http://www.monografias.com/trabajos57/finanzas-publicas/finanzas-publicas3.shtml>
21. <http://www.monografias.com/trabajos63/analisis-contable-aplicacion-shtml>
22. <http://www.pwc.com/images/mx/spa/ins-sol/publications>
23. <http://www.sri.gob.ec>
24. <http://www.wikipedia.com>

A

N

E

X

O

S

## ANEXO # 1

### PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Código de retención Actual (aplicados desde 01/06/2010)	Concepto Retención Actual (aplicados desde 01/06/2010)	Porcentajes de Retención
303	Honorarios profesionales y dietas	10
304	Servicios predomina el intelecto - Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles - Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales que presten servicios de docencia. - Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8
307	Servicios predomina la mano de obra	2
308	Servicios entre sociedades	2
309	Servicios publicidad y comunicación	1
310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1
312	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	1
319	Arrendamiento mercantil	1
320	Arrendamiento bienes inmuebles	8
322	Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% del valor de las primas facturadas)	1
323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2

325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15
327	Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil
328	Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	No aplica retención
333	Convenio de Débito o Recaudación	-
334	Por compras con tarjeta de crédito	No aplica retención
340	Otras retenciones aplicables el 1%	1
341	Otras retenciones aplicables el 2%	2
342	Otras retenciones aplicables el 8%	8
343	Otras retenciones aplicables el 25%	25
403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25
405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25
427	Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica retención
401	Con convenio de doble tributación	Porcentaje dependerá del convenio

## ANEXO # 2

### PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IVA

<b>RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>									
AGENTE DERETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.								
	ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES					POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
				NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD					
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES		
ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	
SOCIEDAD PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES -----  SERVICIOS 30%	BIENES ----  SERVICIOS 30%	BIENES -----  SERVICIOS 30%	BIENES ----  SERVICIOS 30%	BIENES ----  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 30%	-----	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 30%  SERVICIOS 70%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	BIENES -----  SERVICIOS 100%	
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE  SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	BIENES 100%  SERVICIOS 100%	-----	

### **EXCEPCIONES:**

- NO APLICA RETENCIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE AVIACION Y AGENCIAS DE VIAJE, EN LA VENTA DE PASAJES AEREOS.
- NO APLICA RETENCIÓN A LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZADORAS, DISTRIBUIDORES FINALES Y ESTACIONES DE SERVICIO QUE COMERCIALICEN COMBUSTIBLE, ÚNICAMENTE CUANDO SE REFIERA A COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

- DENTRO DEL 70% DE RETENCION POR SERVICIOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS AQUELLOS PAGADOS POR COMISIONES (INCLUSIVE INTERMEDIARIOS QUE ACTUEN POR CUENTA DE TERCEROS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS).
- LA RETENCION SE DEBERA REALIZAR EN EL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO O SE ACREDITE EN CUENTA.
- LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTAN HABILITADAS PARA EMITIR UN SOLO COMPROBANTE DE RETENCION POR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES, RESPECTO A UN MISMO CLIENTE.
- CUANDO UN AGENTE DE RETENCION ADQUIERA EN UNA MISMA TRANSACCION BIENES Y SERVICIOS, DEBERÁ DETALLAR EN EL COMPROBANTE DE RETENCION DE FORMA SEPARADA LOS PORCENTAJES DE RETENCION DISTINTOS. EN CASO DE NO ENCONTRARSE SEPARADOS DICHOS VALORES, SE APLICARÁ LA RETENCION DEL 70% SOBRE EL TOTAL DE LA COMPRA.
- LAS SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DEBERAN RETENER A LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A

SU SISTEMA, EN SUS PAGOS EL 30% POR BIENES O EL 70% POR SERVICIOS.

- LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS CUYOS INGRESOS ERAN EXENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA EFECTUADA POR LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, PAGARÁN EN TODAS SUS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EL 12% DE IVA, SIEMPRE Y CUANDO, EL HECHO GENERADOR NO SE HUBIERE PRODUCIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2008 Y 31 DE OCTUBRE DE 2009, EN CUYO CASO, LA TARIFA APLICABLE DEBERÁ SER DEL 0% Y APLICARÁ RETENCIÓN. CUANDO EL HECHO GENERADOR SEA UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE BIENES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ETAPAS, AVANCE DE OBRAS O TRABAJOS Y EN GENERAL AQUELLOS QUE ADOPTEN LA FORMA DE TRACTO SUCESIVO, EL IVA SE CAUSARÁ AL CUMPLIRSE LAS CONDICIONES PARA CADA PERÍODO, FASE O ETAPA, MOMENTO EN EL QUE DEBE EMITIRSE EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE DE VENTA.



## ÍNDICE DE CUADROS

Figura 1-1: Clasificación del Impuesto

Figura 1-2: Clasificación del Impuesto por Cuotas

Tabla # 1: Impuesto a la Renta 2010

Tabla # 2: Plazos para la presentación de Declaraciones

Tabla # 3: Impuesto de Patentes Municipales 2010